

///Carlos de Bariloche, 25 de agosto de 2026.- thi

VISTOS: Los autos caratulados " '[ACTOR_1]' S/ LEY 4109" - BA-01722-F-2026 - N° SEON .-

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Atento el estado de las presentes, corresponde controlar la legalidad de las medidas excepcionales implementadas en autos, disposiciones de SENAF N° 118/2026 (presentación BA-01722-F-2026-I0001) y N° 157/2026 (movimiento BA-01722-F-2026-E0011).-

En tal sentido, en fechas 29-06-26 y 20-08-26, se ha cumplido con los actos administrativos correspondientes, la Defensoría de Menores interviniente ha sido notificada de ambos en sus presentaciones BA-01722-F-2026-E0008 y BA-01722-F-2026-E0012, dictaminando en la audiencia celebrada el 19-08-26 y en la presentación a despacho, expresándose por la convalidación de las medidas.-

Atento la edad del niño [ACTOR_1] de [EDAD_ACTOR_1], no se ha fijado audiencia conforme lo normado por el art. 12 CDN.-

En fecha 19-08-26 se ha celebrado audiencia a tenor del art. 162 del CPF con la progenitora Sra. [FAMILIAR_3] y su letrada Dra. DURAN, notificándose de la modificación del alojamiento del niño por art. 120 CPCyC.-

Asimismo, SENAF ha solicitado en la presentación BA-01722-F-2026-E0011 se decrete prohibición de acercamiento de la Sra. [ACTOR_1] al pequeño [ACTOR_1] y su sistema familiar de resguardo, atento lo requerido por el Equipo Técnico y lo evaluado hasta el presente por el organismo proteccional.-

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados, que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos y la conformidad prestada por la Defensoría de Menores interviniente en su presentación a despacho, habré de hacer lugar a la medida solicitada.-

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: Encontrándose cumplidos los requisitos

dispuestos en el art. 164 del Cód. Procesal de Familia en el entendimiento que las medidas resguardan adecuadamente el interés superior del niño involucrado [ACTOR_1], resultando las mismas acciones positivas, proporcionales e idóneas de acuerdo a las circunstancias del caso para hacer cesar la situación de vulnerabilidad;

RESUELVO:

- 1) Convalidar las medidas excepcionales implementadas por el organismo proteccional N° 118/2026 (presentación BA-01722-F-2026-I0001 de fecha 29-06-26) y N° 157/2026 (movimiento BA-01722-F-2026-E0011 del día y 20-08-26), respecto del niño [ACTOR_1] DNI: [DNI_ACTOR_1], por el plazo desde el 29-06-26 hasta el día 19-08-26 la primera y por 60 días su modificación, quienes deberán continuar actuando conforme a las obligaciones que la ley les impone a los fines de garantizar la superación de situaciones de vulneración de derechos.-
- 2) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese la presente al organismo proteccional, Ministerio Pupilar y a la progenitora en los términos del art. 120 del CPCC.-
- 3) Disponer provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento de la progenitora Sra. [FAMILIAR_3], al niño [ACTOR_1] y a su núcleo familiar alternativo de sus abuelos paternos, Sres. [FAMILIAR_4] y [FAMILIAR_5]; a su domicilio familiar [DIRECCION_FAMILIAR_4], a los lugares donde los mismos realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-
- 4) Hágase saber a la Sra. [ACTOR_1] que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto del niño y sus abuelos paternos.-
- 3) Hágase saber a los Sres. [FAMILIAR_4] y [FAMILIAR_5], a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberán evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de la Sra. [ACTOR_1] a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-
- 4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento (a cargo del Ministerio Pupilar).-

5) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 19-10-26 (inclusive)**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

6) Hágase saber a la Sra. [FAMILIAR_3] lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado a la requerida, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal a la interesada.-

7) Presentación BA-01722-F-2026-E0012: Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado y la conformidad prestada a las medidas requeridas en autos. Hágase saber a los fines que pudieran corresponder.-

8) En virtud de ello y en atención a lo solicitado por la progenitora en su presentación BA-01722-F-2026-E0010, requiérase al Cuerpo de Investigación Forense que posponga 1 (un) mes la fecha de la pericia psicológica fijada para el día 03-09-2026 a las 10:00 hs con la Sra. [FAMILIAR_3].-

Toda vez que dicho organismo se encuentra debidamente vinculado en los presentes autos, se procede a efectuar la marca de intervención correspondiente para que tome conocimiento de lo dispuesto precedentemente.-

9) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente resolución.-